

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que los reclusos sentenciados á varias condenas, declarados libertos ó liberados por una de ellas, cumplan las demás en la misma Prisión en que obtengan el beneficio.—Página 462.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante pública subasta, la construcción de una línea telefónica de Barcelona á La Junquera, y otra desde Barcelona á Valencia.—Página 462.

Otro promoviendo á D. Francisco Remigio Rodríguez y Cortés al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 462.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Enrique Romanos y Garijo.—Página 463.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular anulando los documentos que se indican en la relación que se publica, los cuales han sufrido extravío.—Página 463.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando nula y sin ningún valor, por haber sufrido extravío, la Real patente de navegación mercantil del vapor remolcador «Montserrat».—Página 463.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden ordenando y simplificando el procedimiento administrativo, universitario, teniendo por norma, después de cumplidas las garantías legales necesarias, el evitar gastos, perjuicios y molestias al alumno al pasar del Instituto á la Facultad.—Páginas 463 á 468.

Otra aceptando el donativo de 160 ejemplares que el Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, y disponiendo se den las gracias á dicho señor por su generoso proceder.—Páginas 468 y 469.

Otra disponiendo se anuncie la provisión entre Maestras normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en expectación de destino, las plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que se indican, dotadas con el sueldo de entrada de 2.500 pesetas.—Página 469.

Otra determinando el número de los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que disfrutaban 625 pesetas de sueldo, y que han de pasar al de 1.000 en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos.—Página 469.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando las nuevas tarifas presentadas por el Jefe de investigaciones metalográficas para el servicio del mismo.—Páginas 469 y 470.

Otra autorizando á D. Eugenio Armbruster, como Director gerente de la Sociedad anónima A. E. G. Thomson Houston Ibérica, para unir á los contadores aprobados un reloj denominado con la letra U, y que se monte en la base de los mismos.—Página 470.

Otra ídem á D. Jaime Schewab, representante de la Compañía de contadores Aron, de Levallois-Perret (París), para denominar Fim, Fim-N y Fim-T á los contadores de electricidad de corriente alterna tipos Eim, Eim-N y Eim-T.—Página 470.

Otra disponiendo se cumpla lo dispuesto en la de 13 de Diciembre de 1912 y quede revocada la Real orden recurrida, que rebaja los precios de pasaje establecidos por la Compañía Isteña Marítima.—Página 470.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 471.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Caracas de los subditos españoles que se indican.—Página 471.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por D. Victoriano Hernández Artega contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián de la Gomera á inscribir una escritura de venta.—Página 471.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 471.

Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber desaparecido la peste en Dakar.—Página 474.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de Pedrosa del río Ur-

bel á la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental.—Página 474.

Idem el ídem del ídem id. del segundo concurso de la carretera de San Isidro de Dueñas (kilómetro 238) á la estación del ferrocarril de Magas (Palencia).—Página 474.

Concediendo definitivamente la subvención y anticipo que se indica al Ayuntamiento de Crevillente para la construcción del camino vecinal de dicho punto á su estación férrea.—Página 474.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales de Creixell á la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante en Roda de Bará, y de Palma por Bisbal de Falset á Cabacés de Vilella.—Página 474.

Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Bonastre á empalmar con la carretera en construcción de Salomó al Pont de Armentera.—Página 474.

Ferrocarriles.—Aprobando la transferencia que de sus concesiones de los tranvías eléctricos de Mondariz á Porriño y de Porriño á Vigo, ha hecho D. Enrique Peinador Vela en favor de la Sociedad del Tranvía de Mondariz á Vigo.—Página 475.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando los presupuestos de conservación de boyas y balizas para el año actual, redactados por las Jefaturas de las provincias marítimas, por los importes que se citan.—Página 475.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Eléctrica Athameña, Unión Automovilista Española (Sociedad anónima), Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Alcaldía Constitucional de Ramales, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Banco de España (Oviedo y Gijón).—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes. Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del escalafón por provincias de los funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que los reclusos sentenciados á varias condenas, declarados libertos ó liberados por una de ellas, cumplan las demás en la misma Prisión en que obtengan dichos beneficios.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Á LAS CORTES

La ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, que responde á los progresos de la ciencia en el orden punitivo y á las exigencias de los modernos sistemas penitenciarios en la práctica ejecución de las penas, ha modificado los artículos del Código en lo que á la extinción de las mismas se refiere, estableciendo con general aplauso, entre otras modalidades, la de que el penado pase la última parte de su condena extramuros de la Penitenciaría para que la sociedad pueda observarle en el período de prueba que la libertad condicional representa y ejercer sobre él el patrocinio y la vigilancia esenciales é inherentes á la nueva institución.

Pero el citado Cuerpo legal contiene otros preceptos relativos al lugar en que la pena ha de cumplirse, preceptos que en cierto modo desvirtúan el pensamiento y la finalidad de aquella ley.

Existen reclusos sentenciados á más de una condena, que por su buen comportamiento se han hecho acreedores al beneficio de libertad condicional por la pena más grave, beneficio que no podrán disfrutar hasta que cumplan, en vida de reclusión, el tiempo correspondiente á las demás penas, en conformidad al artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, dictado para la aplicación de la mencionada Ley. El artículo 115 del Código preceptúa que la pena de prisión

correcional habrá de extinguirse dentro del territorio de la Audiencia que la hubiese impuesto; el 118 manda que el arresto mayor se sufra en la Cárcel pública de la correspondiente cabeza de partido, y el 119 dispone que el arresto menor se cumpla en la respectiva Casa de Ayuntamiento ó en la del mismo arrestado.

Son numerosos los casos en que un penado extingue reclusión temporal, y además ha de extinguir prisión correcional y arresto mayor y menor. Liberado condicionalmente por la condena más grave en la Prisión de Cartagena, por ejemplo, ha de ser transferido á la de Gerona para extinguir la prisión correcional, y cumplida ésta, ha de ir á la Cárcel de partido para sufrir el arresto.

Tales traslados de extremo á extremo de la Península ocasionan al Estado considerables gastos, sin resultado práctico, y someten al penado nuevamente á la severidad del primer período de condena en la Prisión de destino, para observar su conducta, severidad y observación innecesarias, puesto que por su buen proceder se le ha concedido libertad condicional por la condena más grave.

Otros artículos del mismo Código relativos á la ejecución de las penas han sido derogados por la suprema ley de la necesidad, como el 106, según el cual, las de cadena debían cumplirse en Africa, Canarias ó Ultramar, y varios han caído en desuso, como los referentes á llevar cadenas de castigo, á la clase de trabajos y á la distribución de sus productos. Los que son objetos de esta exposición deben derogarse porque lo aconsejan razones de equidad, razones económicas, el régimen de nuestras Prisiones y el espíritu de la progresiva ley de libertad condicional.

En consideración á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los penados sentenciados á más de una condena declarados libertos ó liberados por la más grave, cumplirán las demás condenas en la misma prisión en que hayan sido declarados libertos ó en que hayan obtenido libertad condicional.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos del Código Penal y demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid, 9 de Febrero de 1915.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: En la exposición del Real decreto de 24 de Febrero del año anterior se inició el propósito, que existe por par-

te del Gobierno de S. M., de establecer el servicio telefónico á lo largo de las carreteras, instalando para ello estaciones en las casillas de peones camineros.

Consecuencia de tales propósitos ha sido que en la actualidad se halle ya funcionando una línea de aquella clase entre Madrid, Segovia y el Real Sitio de San Ildefonso, y en plazo muy breve habrán de estarlo también las de Madrid á Irún y de Burgos á Santander, cuya construcción se autorizó por el citado Real decreto.

Se proyecta ahora establecer nuevas líneas de la clase expresada en las carreteras de Barcelona á La Junquera y de Barcelona á Valencia para llevar á cabo lo cual, se cree lo más conveniente emplear el sistema de subasta, bajo la inmediata vigilancia é inspección del Cuerpo de Telégrafos.

De este modo podrá desarrollarse el plan de comunicaciones telefónicas, á medida que lo consientan los recursos del presupuesto, dotando de tan indispensable elemento de vida á comarcas enteras que hoy carecen de medios para relacionarse con el resto de la nación.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante pública subasta, la construcción de una línea telefónica de Barcelona á La Junquera y otra desde Barcelona á Valencia.

El importe de las obras se satisfará con cargo al capítulo 29 artículo 7.º concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio Gaturra y Ossorio, que lo desempeñaba, á D. Francisco Remigio Rodríguez y Cortés, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los

preceptos señalados en los artículos 16 y 18 del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover, al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Remigio Rodríguez y Cortés, que lo desempeñaba, á D. Enrique Romanos y Garijo, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 16 y 18 del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (*Véase anexo núm. 2*), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente promovido por pérdida de la Real patente de navegación mercantil del vapor remolcador *Montserrat*,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare nulo y sin ningún valor el citado documento, expedido al

expresado vapor por S. M. el REY Don Alfonso XIII en 10 de Noviembre de 1909, y bajo el número de orden 294.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Señores Comandantes de Marina de las provincias ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, están contenidos substancialmente los preceptos siguientes:

1.º Ordenar y simplificar el procedimiento administrativo universitario, teniendo por norma, después de cumplidas las garantías legales necesarias, el evitar gastos, perjuicios y molestias al alumno que, al pasar del Instituto á la Facultad ó al ingresar en la Escuela, cuyos estudios se proponga seguir, se entenderá exclusivamente con la Secretaría correspondiente; tendrá sólo un expediente académico y éste radicará en dicha Facultad ó Escuela.

2.º Establecer, con carácter obligatorio, la Tarjeta y Registro de identidad escolar para todos los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda enseñanza, que tengan carácter oficial y dependan de este Ministerio.

3.º Arbitrar recursos, que serán empleados en beneficio de los estudiantes que contribuyan á dicho fin y con intervención de los mismos.

Y para dar cumplimiento á lo ordenado en dicho Real decreto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los señores Decanos y Secretarios de las Facultades universitarias, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1914, se harán cargo de toda la documentación, material móvil y personal de los Negociados correspondientes, que se incorporarán á las Secretarías de las Facultades.

En los Establecimientos donde éstas no dispongan de local independiente, interin se habilita, seguirán en los locales que lo están actualmente.

Las Facultades universitarias, los Institutos y las Escuelas mencionadas establecerán sus relaciones directas con el Rectorado y ellas entre sí, por los procedimientos administrativos más sencillos y rápidos, siempre que queden cumplidas las garantías legales necesarias, y arreglarán la modelación de los documentos que necesiten de la manera más práctica posible, cuidando de que consten en ellos los datos indispensables para el objeto de cada uno.

2.º Las cantidades que se recauden en las Secretarías de las Facultades por concepto de certificaciones oficiales, ídem personales y demás que antes se hacían por la Intervención y los Negociados de la Universidad, se remitirán á fin de cada mes á la Universidad, para que constituya un fondo común, que se aplicará conforme á las disposiciones vigentes y á lo que acuerde la Junta formada por el Rector, Decanos y Secretario de las Facultades y del Rectorado. En igual forma se procederá durante dos años con la parte correspondiente á las dos pesetas de cada Tarjeta de identidad; transcurrido este tiempo, se procederá como se indica más adelante.

3.º Los expedientes académicos serán *únicos en cada caso*, se iniciarán y continuarán hasta su terminación en cada una de las Secretarías de las Facultades, Institutos ó Escuelas, cuyos estudios se propongan hacer los alumnos, incluso el período preparatorio, y en este caso y en los de asignaturas comunes á más de una Facultad ó Escuela, cuyos estudios no se hagan en la misma, las Secretarías pasarán notas aisladas ó colectivas de los alumnos matriculados, de los exámenes y demás antecedentes académicos necesarios, como hoy se hace entre las Facultades de Medicina y de Farmacia, en las asignaturas que son comunes á dichas Facultades.

4.º En la Secretaría de cada Facultad, Instituto ó Escuela, se establecerá el *Registro de identidad escolar*, formado por una doble ficha para cada alumno, que contendrá los datos necesarios para su identificación personal y el historial académico de dicho alumno.

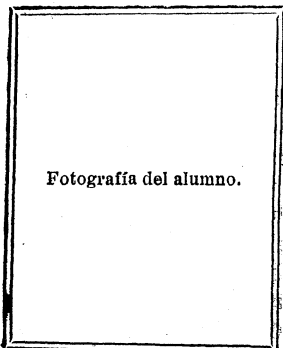
Las fichas se ajustarán al modelo siguiente:

FARMACIA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.—FACULTAD DE FARMACIA

REGISTRO DE IDENTIDAD ESCOLAR



Firma del alumno,



..... D.
 hijo de D. y de D.^a que nació el día
 de de, en, provincia de

Bachiller por el Instituto general y técnico de en ... de de ...
con nota de ===== en el primer ejercicio y de ===== en el segundo.
Título expedido por el Rectorado de en ... de de

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

Real orden de 8 de Diciembre de 1914.

ASIGNATURAS	CURSO	UNIVERSIDAD DONDE		NOTAS EN LOS EXÁMENES		OBSERVACIONES
		Se matriculó.	Se examinó.	Ordinarios.	Extraordinarios	
PERÍODO PREPARATORIO						
Física general.....						
Química general.....						
Mineralogía y Botánica.....						
Zoología general.....						
PERÍODO DE LA LICENCIATURA						
Técnica física aplicada á la Farmacia, con prácticas por los alumnos.....						
Mineralogía y Zoología aplicadas igualmente á la Farmacia, y materia farmacéutica con sus prácticas.....						
Botánica descriptiva con sus prácticas de determinación de plantas especialmente medicinales y excursiones botánicas.....						
Química inorgánica aplicada á la Farmacia y prácticas de Laboratorio.....						
Materia farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes.....						
Química orgánica aplicada á la Farmacia y prácticas de Laboratorio.....						
Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y prácticas de Laboratorio.....						
Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas.....						
Higiene con prácticas de Bacteriología..						
.....						
.....						
.....						
.....						

ASIGNATURAS REPETIDAS

ASIGNATURAS	CURSO	UNIVERSIDAD DONDE		NOTAS EN LOS EXÁMENES		OBSERVACIONES
		SE MATRICULÓ	SE EXAMINÓ	ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS	
.....						
.....						
.....						
.....						
.....						
.....						
.....						

Grado de Licenciado. Verificó los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad de en la Universidad de el día de de, y obtuvo la calificación de

Título de Licenciado. Expedido por la Superioridad en de de

Entrega del Título de Licenciado:

PERÍODO DEL DOCTORADO

ASIGNATURAS	CURSO	UNIVERSIDAD	NOTAS EN LOS EXÁMENES		OBSERVACIONES
			ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS	
Química biológica con su análisis.....					
Microbiología, Técnica bacteriológica y preparación de sueros medicinales.....					
Análisis especial de medicamentos orgánicos..					
Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopias vigentes.....					
ASIGNATURAS REPETIDAS					
.....					
.....					
.....					

Grado de Doctor. Verificó el ejercicio del grado de Doctor en la Facultad de en la Universidad Central el día de de, y obtuvo la calificación de

Título de Doctor. Expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en de de

Entrega del Título de Doctor:

Investidura del doctorado.

Antecedentes no oficiales. Nombre y domicilio habitual del padre, madre, tutor ó encargado del alumno D. que reside en en la calle ó plaza de núm. provincia de

Domicilio accidental del alumno

Observaciones.

.....

.....

.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.—FACULTAD DE FARMACIA

REGISTRO DE IDENTIDAD ESCOLAR

FICHA COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE AL ALUMNO



D.....

ASIGNATURAS REPETIDAS

ASIGNATURAS	CURSO	UNIVERSIDAD DONDE		NOTAS EN LOS EXÁMENES		OBSERVACIONES
		Se matriculó.	Se examinó.	Ordinarios.	Extraordinarios	

Las dimensiones de las fichas serán exactamente las de 24 por 28 centímetros, incluída la pestaña, de cartulina naípe y color blanco. Cada Facultad, Instituto ó Escuela, dentro de las condiciones generales, establecerá su modelo especial.

La formación de las fichas y las anotaciones correspondientes en ellas de la vida académica de los alumnos, se iniciarán en las Secretarías ó Establecimientos mencionados é inmediatamente se pasará una de ellas al Registro central de cada distrito universitario, donde se

continuarán las anotaciones con los datos de que disponga el Registro y los suministrados por la respectiva Secretaría, formados por notas individuales ó relaciones colectivas de matrículas, exámenes, traslados, etc; la otra ficha se continuará y conservará en la Secretaría correspondiente.

Cada anotación irá firmada en la casilla de observaciones por el empleado que la hiciere, y al terminarse la ficha, por el Secretario con el Visto Bueno del Decano ó del Director; y las del Registro

central de cada distrito universitario, por el Oficial jefe encargado de dicho Registro, con el Visto Bueno del Rector. Las fichas terminadas pasarán al archivo é igualmente aquellas en que no se hiciere anotación alguna durante un período de cinco años.

5.º La Tarjeta de identidad escolar establecida con carácter obligatorio en el artículo 1.º de dicho Real Decreto se ajustará al modelo adjunto, con las modificaciones pertenecientes á cada Establecimiento.

Las Tarjetas de los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y demás personal docente expresarán el cargo que tienen y el centro en que lo desempeñan, y las correspondientes á las Facultades universitarias podrán ostentar el color de la respectiva Facultad.

Las Tarjetas de identidad escolar serán expedidas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto mencionado, por los Secretarios de las Facultades universitarias, con el V.º B.º de los Decanos, y por los Secretarios de los Institutos y Escuelas citadas, con el visto bueno de los Rectores respectivos.

6.º En los distritos universitarios donde esté establecida la enseñanza de alguna ó algunas asignaturas comprendidas en el plan de estudios de alguna Facultad ó Escuela, y no haya en dichos distritos Secretaría de la Facultad correspondiente, la Tarjeta de identidad escolar será expedida por el Secretario del Rectorado con el V.º B.º del Rector.

Los alumnos y Profesores que se trasladan oficialmente de distrito universitario, habrán de proveerse de nueva Tarjeta en la Secretaría donde causen alta, firmándola á presencia del Secretario.

Al hacer la petición de la Tarjeta de identidad escolar, los alumnos entregarán tres fotografías suyas en papel, en buen estado de conservación, cuyas fotografías revelarán un parecido exacto. El tamaño de las mismas será de cuatro y medio por seis centímetros y el retrato estará en posición apaisada. Los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes, etc., entregarán solamente dos fotografías.

7.º Se considerará caducada la Tarjeta de identidad escolar y los beneficios á que dé derecho, siempre que no haya sido renovada la matrícula dentro de cada curso; transcurrido un año de la última matrícula efectuada, será necesaria nueva Tarjeta. Igualmente se considera caducada al terminar los períodos del Bachillerato, estudios universitarios ó de las Escuelas mencionadas. Las del Profesorado que tienen carácter voluntario, al cambiar de situación y cuando menos cada diez años.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto, la Tarjeta de identidad escolar devengará, con carácter obligatorio, la cantidad de seis pesetas, de las cuales, dos serán invertidas en los gastos que ocasione el establecimiento del Registro y expedición de las Tarjetas, para lo cual, durante los dos primeros años, se formará un fondo común en cada distrito universitario, quedando, después de establecido dicho servicio, en cada Secretaría, para continuar el gasto que ocasionen las Tarjetas y demás material de oficina.

9.º Se entenderá, á los efectos del artículo 3.º del Real decreto, «por cada Centro docente», para constituir el fondo,

con las cuatro pesetas procedentes de las Tarjetas de identidad, el «Distrito universitario» correspondiente.

Para la administración de este fondo se constituye una Junta administrativa en cada distrito universitario, formada por el Rector, los Decanos y Secretarios de las Facultades, el Director y el Secretario de cada uno de los Institutos y Escuelas en que se establezca el Registro de identidad, el Secretario del Rectorado y un alumno nombrado por elección de sus compañeros, por cada Facultad, Instituto y Escuela donde el Registro de identidad esté establecido.

Los Jefes de los Establecimientos ordenarán se dé á conocer á los alumnos de sus respectivos Centros esta disposición, para que dichos alumnos se constituyan en Junta y nombren sus representantes, de cuyo acto levantará acta el Secretario de la Facultad ó Centro. Este acta se conservará en la Secretaría, librándose las oportunas certificaciones.

El alumno nombrado por cada Centro escolar será de los que tienen su residencia habitual en la capital del distrito universitario, y además será elegido en el mismo acto un supernumerario, que ocupará el puesto del numerario en casos de enfermedad, ausencia ó vacante, para que nunca falte esta representación en la Junta administrativa.

Será Presidente de dicha Junta el Rector, el Vicerrector en funciones de Rector, el Decano ó el Catedrático más antiguo, y Secretario, el Oficial-Jefe del Registro de identidad escolar en cada distrito universitario ó la persona que haga sus veces.

Las cantidades administradas por estas Juntas se invertirán únicamente en beneficios para la clase escolar en la forma siguiente: 50 por 100 de los ingresos para comprar papel del Estado, que constituirá un fondo permanente; un 25 por 100 será invertido por la Junta en iniciativas de la misma, pero siempre en beneficio de los escolares, y del otro 25 por 100 dispondrán las Asociaciones de Estudiantes que tengan carácter oficial, para invertir, como mejor estimen conveniente, á fines de cultura y mejoramiento de su clase.

La inversión de esta última parte la justificarán documentalmente ante la Junta de cada distrito universitario, la cual tendrá siempre la alta inspección.

Una vez constituidas las Juntas administrativas en los distritos universitarios, procederán á la redacción del Reglamento por que han de regirse, é igualmente lo harán las Asociaciones de Estudiantes para dar á éstas en su día carácter oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se hace extensiva la Tarjeta y Registro de identidad escolar á los alumnos y Profesorado del Conservatorio de Música y Declamación.

2.ª Si por dificultades materiales de recursos, de personal ó de locales no pudiera implantarse inmediatamente el Registro de identidad escolar en todos los Establecimientos á que se ha hecho referencia, se comenzará en primer término por las Facultades universitarias.

3.ª Si no se dispusiera de personal suficiente de plantilla, tanto para el Registro de identidad escolar como para las Secretarías de las Facultades universitarias, podrá nombrar la Junta el que fuera necesario con carácter de interinos, temporeros ó aspirantes retribuidos ó gratuitos, según los recursos con que cuente cada distrito universitario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1914.

BERGAMÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en que da cuenta de haber ingresado en el mismo 160 ejemplares que el Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el indicado donativo y se den las gracias á dicho señor por su generoso proceder en favor de la cultura, así como que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para que sea conocida su altruista conducta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien, por término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, para la provisión entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino, las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 2.500 pesetas anuales:

Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

Badajoz, Cádiz, Castellón, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Teruel.

Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura.

Castellón, León, Logroño, Tarragona, Toledo y Valencia.

Geografía (cuatro cursos).

Alicante, Burgos, Cádiz, Gerona, Orense, Sevilla, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

Matemáticas.

Gerona, Guipúzcoa, Jaén, La Laguna y Orense.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, La Laguna, Málaga, Soria, Teruel y Orense; y

Labores y Economía doméstica.

Alava, Ciudad Real, Cuenca, La Laguna, Murcia, Teruel, Valladolid y Vizcaya.

2.º Será condición de preferencia para la colocación y designación de plazas el lugar que las solicitantes ocupen en las listas de propuestas de cada Sección, formuladas por el Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, al acabar el curso respectivo.

3.º Para la elección y designación de las plazas de Profesoras de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, se tendrá en cuenta el lugar que cada solicitante ocupe en la lista general de promoción del curso en que terminaron la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto ya el ascenso á 625 pesetas de los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, que con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año disfrutaban el sueldo de 500 pesetas, precisa ahora determinar el número de los que de 625 han de pasar á disfrutar el de 1.000 pesetas, en cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos.

A este efecto, y siguiendo en parte el procedimiento determinado en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, en caso análogo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los 750 Maestros y 750 Maestras más antiguos en el escalafón de 625 pesetas pasarán á disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas desde el día 1.º del corriente mes, para lo cual la Dirección General de Primera enseñanza publicará inmediatamente las listas de los Maestros á quienes correspondan los ascensos, viniendo obligadas las Secciones administrativas de Primera enseñanza á comunicar á este Ministerio en el plazo de ocho días los nombres de los Maestros y Maestras que, figurando en las listas que se publiquen, han sido bajas en el Magis-

terio, con el fin de que se completen los números con otros Maestros á quienes haya de otorgárseles los ascensos.

2.º Para diligenciar los títulos administrativos de los Maestros ascendidos se seguirá el procedimiento indicado en la circular de este Ministerio, referente á los que de 500 pasaron á 625 pesetas, con las alteraciones consiguientes respecto al sueldo de 1.000 pesetas.

3.º Setecientos cincuenta Maestros y 750 Maestras que actualmente disfrutaban 625 pesetas pasarán á percibir el sueldo de 1.000, mediante oposiciones restringidas, á cuyo efecto los Rectorados, con excepción del de Sevilla, harán la oportuna convocatoria en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para proveer 75 plazas de 1.000 pesetas de Maestros y 75 plazas de 1.000 pesetas para Maestras. El Rectorado de Sevilla anunciará 65 para Maestros y 65 para Maestras, por destinarse 10 de cada clase á Canarias, en cuyo punto se hará la convocatoria por el Gobernador civil de la provincia.

4.º Los Rectorados harán los nombramientos de los Tribunales de conformidad á lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 10 de Octubre de 1913, procurando que las oposiciones se verifiquen con la mayor brevedad posible para que los agraciados puedan tomar posesión del nuevo sueldo el 1.º de Mayo próximo, que será el día en que deban comenzar á disfrutarlo.

5.º Las oposiciones tendrán lugar en las capitales de los Distritos universitarios y los ejercicios serán los que determinan las disposiciones vigentes. En Canarias las oposiciones se verificarán en la misma población en que tuvieron lugar las últimamente celebradas.

6.º Los Maestros que asciendan por antigüedad ó por oposición restringida cesarán en el percibo de las retribuciones en la misma fecha en que comiencen á percibir el sueldo de 1.000 pesetas. Si alguno de los Maestros á quien corresponda el ascenso por antigüedad prefiriere seguir en la categoría de 625 pesetas para continuar en el disfrute de las retribuciones, lo solicitarán de la Dirección General de Primera enseñanza en el plazo de quince días, contados desde la publicación de las listas en la GACETA DE MADRID.

7.º Los Maestros que asciendan á 1.000 pesetas por virtud de las disposiciones de esta Real orden disfrutarán además del expresado sueldo la gratificación de 250 pesetas por la enseñanza de adultos.

8.º El ascenso á 1.000 pesetas, bien por antigüedad, bien por oposición restringida, no implica cambio de Escuela, y los Maestros que obtengan el ascenso continuarán sirviendo la misma que actualmente desempeñan.

9.º En estas oposiciones restringidas

no podrán ser admitidos Maestros de Escuelas de Patronato ni de las de sostenimiento voluntario, sino solamente Maestros propietarios de las Escuelas Nacionales dotadas con 625 pesetas, cuyos haberes se satisfarán con cargo á los presupuestos del Estado.

10. Si de las plazas asignadas á estas oposiciones restringidas quedaran algunas sin proveer, ya por falta de aspirantes ó ya por no merecer la aprobación los que solicitaron, los Rectorados lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Primera enseñanza para que este Centro las adjudique por antigüedad á los Maestros de 625 pesetas.

11. La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la comunicación del Jefe del Laboratorio de investigaciones metalográficas, acompañando para su aprobación las nuevas tarifas por las que se ha de regir en adelante el referido Centro técnico industrial, basadas aquéllas en la necesidad de ampliar y rectificar las anteriores, debido á que como las Empresas y particulares interesados especialmente en la industria minera y metalúrgica han respondido con gran interés al objeto para que fué creado, debe aquél extender sus trabajos á mayores extremos, sin recargar el coste de los derechos, pues no debe prevalecer la idea del lucro, ni tampoco se ha de perjudicar el Estado en beneficio de la industria, aunque á ésta se la preste todo el posible apoyo para su desarrollo.

Que las nuevas tarifas responden á ampliar las clases de ensayos, satisfaciendo así de una manera más general las necesidades de la industria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien aprobar las nuevas tarifas presentadas por el Jefe del Laboratorio de investigaciones metalográficas para el servicio del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Tarifas que por Real orden de esta fecha han de regir para lo sucesivo en el Laboratorio de Investigaciones metalográficas de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Examen microscópico que comprende: pulimento de la muestra, ataque con reactivos, microfotografía é interpretación de la misma, 20 pesetas.

Informe micrográfico que comprende: pulimento de la muestra, ataque con reactivos, microfotografía, interpretación de la misma y dictamen señalando los principales defectos y propiedades del material, así como sus más adecuados empleos, 30 pesetas.

Ensayo á la huella por presión (Brinell) sobre probetas ó lingotes de forma prismática, cinco pesetas.

Ensayos á la rotura por choque, según el método de Charpy, sobre dos probetas cortadas en frío y de 100 por 10 por 10 milímetros, 15 pesetas.

Ensayos á la tracción de:

Alambres y cables de conducción eléctrica.

Alambres de diámetro inferior á tres milímetros (tres probetas de 50 centímetros), tres pesetas.

Cables de diámetro menor de cinco milímetros (tres probetas de 50 centímetros), 10 pesetas.

Cables de diámetros comprendidos entre cinco y 10 milímetros (cuatro probetas de 50 centímetros de longitud), 15 pesetas.

Cables sometidos á esfuerzos mecánicos.

Cilíndricos: diámetro menor de 10 milímetros (tres probetas de 60 centímetros), 15 pesetas.

Idem diámetro mayor de 10 milímetros (tres probetas de un metro), 50 pesetas.

Planos: tres trozos de cable de un metro (sin preparación alguna), 70 pesetas.

Cadenas: tres probetas de 80 centímetros, 25 pesetas.

Barretas cilíndricas (tres probetas de 60 centímetros), 20 pesetas.

Barretas prismáticas (tres probetas de 60 centímetros), 20 pesetas.

Chapas: tres probetas de 50 centímetros, 20 pesetas.

Estudios sobre puntos críticos, temple, recocidos, propiedades físicas y mecánicas de metales y aleaciones, 100 pesetas.

Estudios é investigaciones metalográficas sobre series de aleaciones, construcción de diagramas físicos é interpretación de los mismos: precios convencionales.

ADVERTENCIAS

Las muestras han de entregarse en el Laboratorio de la Escuela, enteramente libres de gastos, hallándose las probetas preparadas en la forma necesaria para practicar el ensayo, á cuyo fin se darán en el mismo Laboratorio todos los precios detalles.

Caso de que el solicitante no contara con medios para realizar dicha preparación, ésta se verificará en el Laboratorio, pero á cuenta y cargo del solicitante, excepto en los cables planos, en cuyo ensayo se incluye ya el gasto correspondiente á su acondicionamiento para la prueba.

El Laboratorio no garantiza ni la legitimidad ni la procedencia de las muestras examinadas, y no devolverá las muestras ó probetas ensayadas que se reserva durante un año, plazo máximo en el cual se admitirán reclamaciones.

La solicitud de examen ó de ensayo habrá de presentarse en papel sellado

con timbre de una peseta, y para expedir la certificación del mismo es indispensable entregar un póliza de dos pesetas.

El abono de derechos precederá siempre á la ejecución de los ensayos.

Madrid, 21 de Enero de 1915.—El Director general, C. Castel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Eugenio Armbruster, como Director Gerente de la Sociedad anónima A. E. G. Thomson Houston Ibérica, pidiendo se le autorice para unir á los contadores aprobados un reloj que se monta en la base de los mismos y cuyo aparato se denomine con la letra U sobrepuesta:

Visto el informe favorable que emite la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid:

Considerando que el solicitante D. Eugenio Armbruster tiene acreditada su personalidad en otro expediente, con copia autorizada y cotejada del poder original:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad, exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, con todos los requisitos que en el capítulo 11 se establece:

Considerando que en el caso presente no se trata de un nuevo contador, sino de un integrador de doble tarifa, que se adosa á los contadores aprobados y se denomina con la letra U,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, autorizando á D. Eugenio Armbruster para adaptar el mencionado aparato á los contadores aprobados de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, entendiéndose que esta autorización no le permite introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Jaime Schwab, representante de la Compañía de contadores Aron, de Levallois-Perret (París), en solicitud de que se le autorice para denominar Fim, Fim-N y Fim-T á los contadores de electricidad de corriente alterna tipos Eim, Eim-N y Eim-T, aprobados por Real orden de 3 de Octubre de 1914, cuando vayan montados en caja redonda, en lugar de la caja rectangular:

Considerando que el solicitante tiene

acreditada su personalidad en anteriores expedientes:

Considerando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid ha emitido informe favorable á dicha petición:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, con todos los requisitos que en el capítulo 2.º se establecen, pero en el caso presente no se trata de nuevos contadores, sino de variar las denominaciones Eim, Eim-N y Eim-T por las Fim, Fim-N y Fim-T, cuando en lugar de ir montados en caja rectangular lo vayan en caja redonda, y conservando su primitivo nombre cuando no varíe la forma de la caja:

Considerando que estas nuevas denominaciones no alteran en nada los órganos que constituyen los contadores aprobados por Real orden de 3 de Octubre de 1914, y se adoptan tan sólo por razones de fabricación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado en la instancia de D. Jaime Schwab, entendiéndose que esta autorización no le permite introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los órganos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, segundo grupo, Baleares, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, contra la Real orden de este Ministerio fecha 13 de Diciembre de 1912, la cual introdujo algunas modificaciones en las tarifas presentadas por dicha Compañía:

Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 26 de Diciembre último, en el pleito de referencia:

Vistos los artículos 83 y 84 de la ley de 5 de Abril de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se cumpla dicha sentencia en todas sus partes, y quede, por tanto, revocada la Real orden recurrida en cuanto por ella se rebajan los precios de pasaje establecidos en las tarifas de máxi-

ma percepción presentadas por la expresada Compañía para el año 1913.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjerías sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación. (*)

BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio ocupado.

Decreto de 20 de Enero de 1915, relativo á los plazos en que deberán ser efectuados los protestos, etc.

Los plazos durante los cuales deberán ser efectuados los protestos y los demás actos que tiendan á conservar los recursos (plazos prorrogados por Decreto de 18 de Diciembre de 1914, publicado en el número 22 del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado), quedan de nuevo prorrogados por el presente Decreto hasta el 28 de Febrero de 1915.

Decreto de 20 de Enero de 1915, relativo al retiro de depósitos en banca.

El Decreto del Rey de los belgas de 3 de Agosto de 1914, referente al retiro de fondos en banca, queda en vigor hasta el 28 de Febrero de 1915, con la restricción que le hizo sufrir el Decreto del Rey de los belgas, fechado el 6 del mismo mes de Agosto, y con la extensión que le ha sido atribuida por el Decreto de 23 de Septiembre último, publicado en el número 4 del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado.

(Se continuará.)

Madrid, 11 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., Servando Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Ramón Sans, viudo, Abogado, de sesenta y siete años.

José Alvarez, de Canarias, de cuarenta y ocho años, casado, carpintero.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 5, 6, 9, 10, 16 y 20 de Enero y 9 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Victoriano Hernández Arteaga, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por la de 6 de Mayo de 1914, autorizada por el Notario D. Luis Calvo Luanco, vendió D. Antonio Brito Trujillo, viudo, á D. Victoriano Hernández Arteaga ocho fincas que en la misma se describen, sin reserva ni limitación alguna:

Resultando que presentada en el Registro la escritura, fué objeto de la nota siguiente: «Suspendida la inscripción de las fincas A, B, C y D, que refiere el anterior documento, por observarse el defecto de no figurar inseritas á nombre del transferente, sin estarlo tampoco al de otras personas. Tomada anotación preventiva á los folios, libros y números que se indican al margen de las respectivas inscripciones. No admitida la inscripción en cuanto á las fincas señaladas con las letras E, F, G y H, por carecer de capacidad para enajenarlas el vendedor como viudo, habiéndolas adquirido á título oneroso siendo casado, sin que justifique se le hayan adjudicado una vez liquidada la sociedad de gananciales á que pertenecían. Y no pareciendo subsanable dicha falta no es admisible la anotación preventiva»:

Resultando que el referido D. Victoriano Hernández, interpuso el presente recurso gubernativo contra la segunda parte de la nota transcrita, en virtud de los siguientes fundamentos: que el ser dichas fincas bienes gananciales y estar afectas á las resultas de la liquidación de la sociedad conyugal, no priva al marido de la facultad de enajenarlas; que el criterio reiterado de este Centro directivo es el de permitir anotaciones de embargo sobre bienes gananciales para garantizar responsabilidades personales del marido, y no hay razón para que sea distinto en actos de enajenación; que los herederos del cónyuge premuerto tienen un derecho sujeto á condición suspensiva sobre los gananciales, mientras la liquidación de la sociedad conyugal no se haga, teniendo hasta tanto el cónyuge sobreviviente sobre aquéllos un derecho de naturaleza real, inscribible, por tanto, como el del heredero antes de la partición, y que en todo caso, el no haberse practicado la referida liquidación, sólo constituye defecto subsanable que no impide tomar anotación preventiva;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota que el artículo 1.407 del Código Civil, establece la presunción *juris tantum* de ser gananciales todos los bienes del matrimonio, mientras no se acredite que pertenecen privativamente al marido ó á la mujer, y esta prueba en contrario, para los efectos del Registro, no puede venir sino con la referida liquidación, pues de los documentos en que ha de basarse la calificación hipotecaria, que son únicamente los presentados en aquél, sólo aparece que el cónyuge superviviente, vendedor, los adquirió constante matrimonio á título oneroso; que al cónyuge viudo, sobre los referidos bienes, sólo le corresponde una porción ideal en los mismos, de imposible determinación antes de liquidar la so-

ciudad conyugal, porque el dicho carácter de gananciales lo adquirieron los bienes; sobran después de pagadas las deudas todas, criterio legal en que abunda este Centro directivo; y finalmente, que el defecto que impide la inscripción es insubsanable, procediendo por tanto la denegación de ésta:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida, teniendo en cuenta que hasta que no se practique la liquidación de la sociedad conyugal no puede afirmarse que los bienes vendidos por el cónyuge viudo sean de su exclusiva pertenencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos del mismo:

Vistos los artículos 1.392 y 1.407 del Código Civil y las Resoluciones de esta Dirección de 30 de Abril de 1908 y 13 de Enero de 1913:

Considerando que en el presente caso no se discute si el marido una vez viudo puede ceder los derechos que hubieran de corresponderle en la totalidad patrimonial de la sociedad de gananciales, sino si tiene facultades para enajenar bienes determinados de la misma y traspasar, por lo tanto, su propiedad al comprador sin reserva ni limitación, como se estipula claramente en la escritura de compraventa, origen del recurso:

Considerando que planteado así el problema resultan impertinentes cuantas alegaciones se hacen contra la nota recurrida, basadas en el carácter real y enajenable de los derechos que al marido corresponden sobre los bienes de la sociedad disuelta, ó en la posibilidad de que sirvan para garantizar responsabilidades propias del mismo, y tampoco merece detenido examen la afirmación de que por tener los herederos del cónyuge premuerto un derecho sujeto á condición suspensiva, el del viudo es análogo al de todo heredero antes de la partición; porque colocados por la Ley en la misma línea y con iguales facultades, el cónyuge superviviente y los herederos del premuerto, la parte que á cada interesado corresponda en la totalidad de beneficios, no implica comunidad específica é igualmente determinada en cada uno de los inmuebles inscritos como gananciales, ni mucho menos la plena propiedad que el vendedor ha intentado transmitir á su comprador:

Considerando que, según esta Dirección ha declarado reiteradamente, al concluir la sociedad de gananciales con la disolución del matrimonio, cesan las facultades que al marido correspondían para enajenar bienes de la misma, si bien puede hacerlo en unión de los herederos de su esposa, representando todos la integridad de los derechos pertenecientes á una sociedad en liquidación,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 9 de Enero de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacio-

nal abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Lérida.

Suma anterior, 9.494,59 pesetas.
 Maestro y alumnos de la Escuela de Puigvert de Agramunt, 2,10.
 Señor Médico de Sudanel, 2.
 Profesoras y alumnas de ídem, 2.
 Señor Cura párroco de Albatarrach, 1.
 Parroquia de Sopena, 2,50.
 Idem de Castelló de Farfana, 10.
 Idem de Alcolea de Cinca, 6.
 Idem de Vilaller, 1,50.
 Superiora y alumnas del Colegio de la Sagrada Familia de Granadella, 4,65.
 Personal afecto al distrito forestal de Lérida, 75,50.
 Ayuntamiento y vecindario de Guixes, 17,65.
 Ilmo. señor Obispo y feligreses de Seo de Urgel, 327,80.
 Maestro y alumnos de la Escuela de Senterada, 2,70.
 Maestra y alumnas de ídem íd., 1,10.
 Ayuntamiento y vecindario de Sanguin de la Plana, 10.
 Ayuntamiento y vecindario de Vilanova de la Aguda, 11,80.
 Ayuntamiento y vecindario de Espot, 5,75 pesetas.
 Suma, 9.978,64 pesetas.

Palencia.

SANTILLANA DE CAMPOS

El Ayuntamiento, 20 pesetas.
 D. Julián Delgado, 2.
 Epifanio San Martín, 0,20.
 Servilio González, 0,10.
 Justo Cabeza, 0,25.
 Felipe Ordóñez, 0,10.
 Agapito Iglesias, 0,05.
 Nicanor Martín, 0,30.
 Andrés Aguado, 0,05.
 Leoncio de Alba, 0,10.
 Esteban García, 0,20.
 Juliana González, 0,10.
 Casilda Delgado, 1.
 Eladio Centeno, 0,05.
 Mariano González, 0,10.
 Mariano Prieto, 0,50.
 Aureliano García, 1.
 Mariano Martín, 0,25.
 Patricia Aguado, 0,10.
 Saturnino Antolín, 0,05.
 Vicente Fernández, 0,05.
 Isidro Ortega, 0,05.
 Jesús Ortega, 0,05.
 Aureliano San Martín, 0,05.
 Maximino de Alba, 0,25.
 Julia López, 0,05.
 Mateo Ducal, 0,05.
 Epifanio Gutiérrez, 1.
 Benito Caba, 0,05.
 Leonardo Caba, 0,10.
 Santiago Aparicio, 0,25.
 Volusiano García, 0,25.
 Julián Gutiérrez, 0,10.
 Pablo Martínez, 0,10.
 Gregorio Aguayo, 0,10.
 Luis Martín, 0,10.
 Santiago González, 0,10.
 Manuel Vallejo, 0,20.
 Domingo Romero, 0,25.
 Benigno del Río, 0,50.
 Tomasa Ordóñez, 0,25.
 Teodoro del Río, 0,10.
 Restituto de la Hoz, 0,20.
 Marcial de la Hoz, 0,25.
 Liboria Román, 0,25.
 Modesto Huerta, 1.
 Gregorio del Río, 0,10.
 Martín Balbas, 0,25.

D. Mariano Martín, 0,25.
 Lucio Pulgar, 0,05.
 Pedro de la Hoz, 1.
 Marcelino García, 0,10.
 Teodoro Ruiz, 0,25.
 Minervino González, 0,10.
 Felipe Vega, 0,20.
 Dionisio Maestre, 0,10.
 Victórico del Río, 0,25.
 Antonio Barata, 0,10.
 Arcadio Elices, 0,50.
 Andrés Bustillo, 0,25.
 Matías Gómez, 1.
 Juan Vallejo, 0,50.
 Teodora Romero, 0,10.
 Federico Gutiérrez, 0,25.
 Apelio Martín, 0,25.
 Ruperto de la Hoz, 0,50.
 D.^a Elisa Villa, 0,05.
 D. Gumersindo Izquierdo, 1.
 Heremegildo Saldaña, 0,50.
 Epifanio Lesmes, 0,50.
 D.^a Horencia Gómez, 0,50.
 Genoveva de la Hoz, 0,25.
 D. Félix González, 0,30.
 D.^a Florencia González, 0,25.
 D. Gregorio Gonzalo, 0,10.
 D.^a Tomasa de la Hoz, 0,25.
 D. Víctor de Alba, 0,05.
 Hermias Garrachón, 0,50.
 Anatolio Elices, 0,25.
 Manuel López, 0,10.
 Norberto Aguayo, 0,10.
 Juan Iglesias, 0,15.
 D.^a Segunda Rodríguez, 0,05.
 D. Gregorio Alonso, 0,25.
 Tomás Gardia, 0,20.
 Félix López, 0,25.
 D.^a Felipa Vicente, 0,10.
 D. Miguel González, 1.
 Clemente González, 0,50.
 José del Río, 0,10.
 Manuel Clemente, 0,05.
 Firminio Soto, 3.
 Pablo Porras, 0,25.
 Total, 48,65 pesetas.

SANTOYO

El Ayuntamiento, 10 pesetas.
 D.^a Dioscora Andrés, 2.
 D. Manuel Polanco, 2.
 Srta. Julia Andrés, 1.
 D. Alberto Ramos, 1.
 Narciso Pérez, 1.
 Damián Bercedo, 2.
 D.^a María Gil, 1.
 Elisa Román, 1.
 Sabina Ventura, 1.
 Margarita Ruiz, 0,50.
 Elvira Fallero, 0,50.
 Marciana Pérez, 0,50.
 Cándida Pérez, 0,50.
 Josefa de la Fuente, 0,50.
 Eufrosia Gallardo, 0,50.
 Aurelia Aparicio, 0,50.
 Micaela Ramos, 0,30.
 Feliciano Álvarez, 0,25.
 Aquilina Gallardo, 0,30.
 Maximina Escalante, 0,25.
 María Concepción Saldaña, 0,25.
 Julia Ramos, 0,25.
 María Toledano, 0,25.
 Máxima Toribio, 0,25.
 Jacinta Salcedo, 0,10.
 Dorotea Velo, 0,10.
 Josefa Ruiz, 0,15.
 Eleuteria Taribios, 0,20.
 Gregoria Alconada, 0,10.
 Josefa Villanueva, 0,10.
 Catalina Alonso, 0,10.
 María Aguilar, 0,10.
 María Andrés, 0,05.
 Eufrosia Calvo, 0,05.
 Segunda Tegido, 0,10.
 Venancia Rodríguez, 0,25.
 Guadalupe Rodríguez, 0,25.

D.^a María Bustillo, 0,25.
 Francisca Ramos, 0,25.
 Maurina Ruiz, 0,25.
 Inocencia García, 0,25.
 Adela Martínez, 0,25.
 Gregoria Pérez, 0,25.
 Estanislada Ruiz, 0,10.
 Florencia Aparicio, 0,10.
 Julita Alvarez, 0,10.
 Irinea Ramos, 0,10.
 Isabel Tegido, 0,05.
 Petra de la Fuente, 0,25.
 D. Mauricio Cantero, 0,05.
 D.^a Eleuteria Román, 0,10.
 Magdalena Bustillo, 0,20.
 Juliana Ramos, 0,25.
 Macrina Toribios, 0,05.
 Basilisa Gallardo, 0,10.
 Gaspara Saldaña, 0,05.
 Eleuteria Toribio, 0,20.
 María Pérez, 0,25.
 Gaspara Rodríguez, 0,30.
 Felisa Pérez, 0,10.
 Felisa Toribio, 0,05.
 Habas Toribio, 0,05.
 Guadalupe Tegido, 0,10.
 Petra E. González, 0,10.
 Eutiquia Zurita, 0,10.
 Brígida Carpintero, 0,05.
 Teófila Alonso, 0,20.
 D. Abilio de la Puente, 0,50.
 Ambrosio Gallardo, 0,50.
 D.^a Marina Toribios, 0,25.
 Lorenza Llorente, 0,05.
 Jacoba Tegido, 0,05.
 Juliana Ramos, 0,20.
 D. Manuel Estébanez, 5.
 Ciro Gil, 5.
 Eusebio Andrés, 1.
 Total, 46,30 pesetas.

SAN ROMÁN DE LA CUBA

El Ayuntamiento, 25 pesetas.
 D. Jesús Barbán, 5.
 Felipe Blanco, 2.
 Juan Alaez, 2.
 Total, 34 pesetas.

SAN SALVADOR DE CANTAMUGA

El Ayuntamiento, 8 pesetas.
 D. César González, 1.
 Tomás Simón, 0,25.
 Basilio Iglesias, 0,10.
 Lorenzo González, 0,25.
 Francisco Llorente, 0,25.
 Francisco Villanueva, 0,25.
 Mariano Gómez, 0,10.
 Daniel de Mier, 0,10.
 Julián González, 0,10.
 Pío Iglesias, 0,20.
 Matías Morante, 1.
 Manuel Gómez, 0,50.
 Eriberto Sánchez, 0,20.
 Pablo Martín, 0,30.
 Rafael Díez, 0,10.
 Eugenio Villanueva, 0,10.
 Marcos Ruesgo, 0,40.
 Carlos Manero, 0,25.
 Claudio Cosío, 0,10.
 Tomás Sardina, 0,20.
 Justo Martínez, 0,20.
 Pedro Hanes, 0,30.
 Marcelino Díez, 0,30.
 Enesio Linares, 1.
 Froilán Morante, 0,25.
 Maximino de Mier, 0,10.
 Feliciano Morante, 0,20.
 Paulo Ibáñez, 0,10.
 Felipe Cuevas, 1.
 Lorenzo Tejerina, 2.
 Francisco Palacín, 1.
 Francisco Pérez, 0,30.
 Sabino Iglesias, 0,20.
 Germán Ibáñez, 0,05.
 Sotero Fernández, 0,20.

- D.^a Josefa Torres, 0,10.
 D. Santiago Gutiérrez, 0,25.
 Andrés Llorente, 0,25.
 José Gutiérrez, 0,25.
 Francisco Lorente, 0,20.
 Tomás Lezcano, 1.
 Claudio González, 1.
 Fidel Cuevas, 0,25.
 Francisco Martínez, 0,10.
 Angel Llorente, 0,30.
 Francisco Díez, 0,15.
 Juan Díez, 0,10.
 D.^a Prudencia Tejerina, 0,50.
 D. Joaquín Torre, 0,10.
 D.^a Trinidad Gutiérrez, 0,15.
 Isabel Díez, 0,25.
 D. Celedonio Torre, 0,25.
 Toribio Sordo, 0,25.
 Félix Ibáñez, 0,10.
 Justo Heras, 0,25.
 D.^a Manuela Alonso, 0,25.
 D. Tomás Llorente, 0,10.
 José Calvo, 0,25.
 Mariano Gutiérrez, 0,25.
 Juan Torre, 0,25.
 Gregorio Sordo, 0,10.
 Casimiro Vejo, 0,25.
 Justo Llorente, 0,25.
 José Díez, 0,10.
 Prudencio Rojo, 0,25.
 Feliciano Rubio, 0,20.
 Demetrio Huero, 0,25.
 Dionisio Fuente, 0,10.
 Antonio Morante, 0,10.
 Vicente Proano, 0,05.
 Mariano Martínez, 0,10.
 Florencio Gómez, 0,10.
 Honorato Fuente, 0,10.
 Anastasio Gómez, 0,10.
 Lorenzo Ruesga, 0,10.
 Eleuterio García, 0,25.
 Apolinar de Lozar, 0,15.
 Matías de Lozar, 0,25.
 Nicolás Martínez, 0,20.
 Eusebio Francisco, 0,10.
 Mariano Ruengo, 0,05.
 Total, 31,30 pesetas.

SOTO DE CERRATO

- El Ayuntamiento, 10 pesetas.
 D. Fructuoso Sánchez, 2.
 Enrique Baranda, 1.
 Adolfo García, 1.
 Dalmacio Diago, 0,25.
 Emilio Pastor, 0,25.
 Toribio Paredes, 1.
 Teófilo Martínez, 0,50.
 Andrés González, 2.
 D.^a Ana Lorenzo, 1.
 D. Zenón Meneses, 1,50.
 Benito Sánchez, 1.
 D.^a Aquilina Manuel, 1.
 D. Leandro García, 0,05.
 Turiano Pérez, 0,50.
 D.^a Felisa Alejo, 0,10.
 D. Pedro Díez, 0,25.
 Sandalio Diego, 0,30.
 Telesforo Carazo, 0,25.
 Adolfo Hijarrubia, 0,05.
 Pascasio Ortega, 0,10.
 Félix Ayuso, 0,50.
 Eusterio Díez, 0,25.
 Casiano Redondo, 0,10.
 Un forastero, 0,10.
 D. Miguel Matía, 0,10.
 Jerónimo Gallardo, 1.
 Niceto Díez, 0,50.
 Filadelfo Ayuso, 1.
 Bernabé Cerrato, 1.
 Félix Matía, 0,15.
 Benito Paredes, 0,10.
 D.^a María García, 0,05.
 Isidra Sánchez, 1.
 D. Benito Pastor, 0,50.
 D.^a Toribia Domínguez, 0,15.
 D. Gerardo Núñez, 0,25.

- D.^a Eduarda Sánchez, 0,15.
 D. Eusebio Antolín, 0,10.
 Angel Ortega, 0,05.
 Francisco Abarquero, 0,50.
 Antonio Arroyo, 1.
 Enrique García, 0,10.
 Eleuterio Crespo, 0,25.
 Gregorio Sánchez, 0,25.
 Pablo Pastor, 0,25.
 Lorenzo Sánchez, 0,25.
 Víctor Núñez, 0,10.
 Julián García, 0,25.
 D.^a Petra Calleja, 0,05.
 Total, 33,15 pesetas.

TABANERA DE CERRATO

- El Ayuntamiento, 10 pesetas.
 D.^a Elisa Royuela, 3.
 D. Francisco Alvarez, 2,50.
 Andrés Fraile, 2.
 Antonio Hernando, 2.
 Teófilo Nieto, 2.
 Emeterio Barcenilla, 2.
 Hermenegildo Merino, 2.
 Emiliano Gento, 1.
 Román Castrillejo, 1.
 Francisco Prádanos, 1.
 Carlos Castrillejo, 1.
 Antonio Barcenilla, 1.
 Salvador Castrillejo, 1.
 Juan Castrillejo, 1.
 Otilio Mena, 1.
 Juan Merino, 0,25.
 Gonzalo García, 0,25.
 Leadro Castrillejo, 0,50.
 D.^a Leocadia García, 0,50.
 D. Antonino Carranza, 0,25.
 Arsacio Merino, 0,50.
 Nicasio Villarreal, 0,25.
 Saturnino Aguayo, 0,50.
 Angel Gento, 0,50.
 Antonio Antolín, 0,25.
 Antonio Estefanía, 0,25.
 D.^a Baltasara Rodríguez, 0,25.
 D. Agustín de la Dehesa, 0,75.
 Donaciano Galindo, 0,75.
 Avelino Martín, 0,25.
 D.^a Margarita Royuela, 0,25.
 Bonifacio Castrillejo, 0,50.
 Arturo Castrillejo, 0,50.
 Claudio de la Dehesa, 0,50.
 Martín Barcenilla, 0,30.
 Eusebio Sáiz, 0,25.
 Luis Blanco, 0,50.
 Abilio Castrillejo, 0,50.
 Alfonso Merino, 0,25.
 Pedro Castrillejo, 0,50.
 Ambrosio Barcenilla, 0,50.
 Ignacio de la Dehesa, 0,25.
 Audelino Castrillejo, 0,50.
 Roque Aguayo, 0,50.
 Amadeo Merino, 1.
 Total, 46,30 pesetas.

TARIEGO

- El Ayuntamiento, 10 pesetas.
 D. Albino Díez, 2.
 Santiago de Cos, 1.
 Jenaro Gil Pastor, 1.
 Luis Sánchez, 1.
 Pablo Guerra, 1.
 Julio Alba, 1.
 Fermín Monge, 1.
 Gregorio Valdeolmillos, 0,50.
 Matías Aguado, 1.
 Luis Pablo Valdeolmillos, 1.
 Valentín de Cos, 0,35.
 Emilio Paredes, 0,50.
 Cenón Valdeolmillos, 0,50.
 Manuel Valdeolmillos, 0,50.
 Francisco Fraile, 1.
 Lucía Niño, 0,50.
 Francisco Alba, 1.
 Alejandro Nieto, 1.
 Matías Sánchez, 1.

- D. Alejandro Marcos, 1.
 D.^a Eloísa Paredes, 1.
 D. Nicanor Valdeolmillos, 1.
 Eusebio Sanz, 2.
 Andrés Sanz, 2.
 Una señora, 1.
 D. Angel Valdeolmillos, 0,50.
 D.^a Carmen Ibarlucea, 0,50.
 Fabiana de los Ríos, 0,50.
 D. Mariano de Vena, 0,50.
 Cándido Gutiérrez, 0,25.
 D.^a Encarnación Ibarlucea, 0,25.
 D. Francisco Martín, 0,25.
 Miguel Paredes, 0,25.
 Abundio Gil, 0,25.
 Severino Pablo, 0,25.
 Daniel Valdeolmillos, 0,25.
 Cayetano Marcos, 0,25.
 Aniceto Higuelmo, 0,25.
 Guillermo Duque, 0,25.
 Victoriano Arranz, 0,25.
 Mariano Fernández, 0,25.
 Estanislao Esguevillas, 0,25.
 D.^a Paula Muñoz, 0,25.
 Segunda de los Ríos, 0,20.
 D. Agapito García, 0,25.
 Fernando Pérez, 0,20.
 D.^a Filadelfia Pozurama, 0,20.
 D. Agustín López, 0,15.
 Federico de los Ríos, 0,20.
 Cruz Aguado, 0,15.
 Norberto Garrido, 0,15.
 Emiliano Redondo, 0,15.
 D.^a Celedonia de los Ríos, 0,10.
 D. Feliciano Raedo, 0,10.
 D.^a Magdalena Inés, 0,10.
 Juan de la Fuente, 0,10.
 Isaac Vadillo, 0,10.
 Maximiliano Fernández, 0,10.
 Restituto Barcenilla, 0,10.
 Matías Fernández, 0,10.
 Julio González, 0,05.
 Teodosio Herreros, 0,05.
 Mariano Monge, 0,05.
 Teresa Zamora, 0,05.
 Gregorio Llorente, 0,05.
 Aurelio Tamayo, 0,05.
 Pablo Valdeolmillos, 0,05.
 Porfirio Anaya, 3.
 Total, 46,60 pesetas.

VALORIA DE AGUILAR

- D. Macario Bravo, 0,50 pesetas.
 D.^a Quirina Don, 0,50.
 Antolina Ruiz, 0,50.
 D. Maximino Bravo, 0,50.
 D.^a Juliana García, 0,50.
 D. Gregorio Mesones, 0,50.
 Basilio Pérez, 0,50.
 Casto Santamaría, 0,50.
 Manuel Calderón, 0,50.
 Mariano Calderón, 0,50.
 Elías Canal, 0,50.
 Pablo Calderón, 0,50.
 Mariano Martín, 0,50.
 Lorenzo Hernández, 0,50.
 Anacleto Calderón, 0,50.
 D.^a Amalia Pérez, 0,50.
 D. Félix Rodríguez, 0,50.
 Santiago Estébanez, 0,50.
 Esteban Ruiz, 0,50.
 Policospo Benito, 0,50.
 Eugenio Martín, 0,50.
 Eusebio Toribio, 0,50.
 D.^a Balbina Tojo, 0,50.
 D. Vicente García, 0,50.
 Francisco Cosgaya, 0,50.
 Félix Gómez, 0,50.
 Guillermo Matabuena, 0,50.
 Miguel Ibáñez, 0,50.
 Eutiquio Miguel, 0,50.
 Estanislao Calderón, 0,50.
 Félix Calderón, 0,50.
 Cándido Gutiérrez, 0,50.
 Total, 16 pesetas.

Santander.

- D. Mariano González, 1 peseta.
- Enrique Sabandón, 0,75.
- Juan Briz, 0,10.
- Eusebio Vielba, 0,10.
- Jerónimo Díaz, 0,50.
- Anastasio García, 0,10.
- Benito Prieto, 0,20.
- Marcos Señas, 0,10.
- Mateo Gómez, 0,20.
- Gregorio Lavín, 0,10.
- Eusebio Martínez, 0,10.
- Antonio Gómez, 0,20.
- Simón García, 0,10.
- Felipe García, 0,20.
- Gabina Fernández, 0,10.
- Emilio Díez, 0,25.
- Elías Prieto, 0,25.
- Presidente Real Club de Regatas, 75.
- D. Salvador Aja, 10.
- Eusebio Ruiz, 10.
- Ricardo Rivas, 10.
- José González, 10.
- Tomás Agüero, 10.
- Félix Reda, 10.
- José María Agüero Regato, 10.
- José María Gutiérrez Calderón, 10.
- Francisco Gutiérrez Madrazo, 10.
- Angel Lloreda Mazo, 10.
- Manuel Ruiz Ocejo, 10.
- Suma esta 16 relación, 189,35.
- Importaban las 15 relaciones anteriores, 16.415,35.
- Total, 16.604,70 pesetas.

Tarragona.

- D. Francisco Ivern, 50.
 - Presidenta de la Junta local de socorros para los repatriados del pueblo de Pauls, 29.
 - Ayuntamiento y vecindario de Sarreal, 97,25.
 - Presidenta de la Junta local de socorros para los repatriados del pueblo de García, 14.
 - D. Fernando de Querol y de Bofarull, 10 pesetas.
 - Ayuntamiento de Garidells, 5.
 - Idem de Alforja, 10.
 - D. Luis Corsini, 10.
 - Juan Alonso Soriano, 5.
 - Juan Lahuerta, 5.
 - Jacinto Martín Prat, 5.
 - Emilio Asensí, 1.
 - José Coll de Romero, 50.
 - Ayuntamiento de Milá, 6.
 - Idem y vecindario de Poboleda, 15.
 - D. José Figuerola Castellet, 4.
 - José Pagés Martí, 1.
 - Rafael Afán de Ribera, 10.
 - Total, 137 pesetas.
 - Importe de lo recaudado hasta la fecha, según relaciones publicadas en los *Boletines Oficiales*, números 204, 210, 214, 221, 232, 241, 267 y 276, 7.553,92 pesetas.
 - Se deduce por relación duplicada referente á los Ayuntamientos de Perelló y Pont de Armentera, como se comprueba por los *Boletines Oficiales*, números 204 y 210, 147,60 pesetas.
 - Líquido de lo recaudado hasta la fecha, 7.406,32 pesetas.
- Zamora.**
- Suma anterior, 1.732,40 pesetas.
 - Exema. Diputación Provincial, 50.
 - Empleados de la misma, 77,70.
 - Los Maestros de la provincia, 37,35.
 - Total, 1.897,45 pesetas.

Inspección General de Sanidad exterior.

Habiéndose manifestado por nuestro Cónsul en Dakar que la peste en dicho punto ha desaparecido, que las cuarentenas se han levantado y que las Autoridades locales y consulares expiden patentes limpias, queda sin efecto la circular de este Centro de 22 de Julio próximo pasado (GACETA del 23), relativa al estado sanitario de dicha Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de Pedrosa del Río Urbel á la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, por su presupuesto total de 25.308,48 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 9.019,60 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 6.189,32 pesetas al Ayuntamiento de Pedrosa del Río Urbel y 4.923,96 pesetas al de Santa María de Tajadura para la construcción de este camino.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de la carretera de San Isidro de Dueñas (kilómetro 238) á la estación del ferrocarril de Magaz, provincia de Palencia, por su presupuesto total de 1.924,60 pesetas, del cual el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 1.109,43 pesetas, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de 962,32 pesetas al Ayuntamiento de Magaz para las obras de este camino.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Crevillente á la estación del ferrocarril, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Crevillente.....	9.025,60	3.008,53	12.034,13

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 26 de Enero actual, han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Creixell á la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en Roda de Bará y de Palma por Bisbal de Falset á Cabacés á Vilella Baja, ambos de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Cumplidos los trámites que previene el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales y el 7.º del Reglamento para

su ejecución, y no habiéndose presentado ninguna reclamación y siendo favorable el informe del Ingeniero Jefe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Bonastre á empalmar con la carretera en construcción de Salomó al Pont de Armentera en el punto denominado Mas del Pagés, pasando por la Figuerola, en el término de Puigtiños, de esa provincia.

Lo que de orden del señor Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por los señores D. Enrique Peinador Vela y don Manuel Domínguez Sánchez, solicitando la aprobación de la transferencia de las concesiones de los tranvías eléctricos de Mondariz á Porriño, y de este punto á Vigo, que el primero de dichos señores hace á favor de la Sociedad del tranvía de Mondariz á Vigo, representada por el segundo de dichos señores como Presidente de su Consejo de Administración:

Vista la copia de la escritura pública presentada:

Visto el informe emitido sobre el asunto por la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Resultando del mismo que la expresada Sociedad ha aceptado la cesión, subrogándose en todos los deberes y obligaciones que para con el Estado tenía el anterior concesionario, D. Enrique Peinador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de sus concesiones de los tranvías eléctricos de Mondariz á Porriño y de Porriño á Vigo ha hecho D. Enrique Peinador Vela en favor de la Sociedad del Tranvía de Mondariz á Vigo, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el concesionario D. Enrique Peinador.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Ilmo. Sr.: Examinados los presupuestos que las Jefaturas de las provincias marítimas que tienen establecidas boyas luminosas ó balizas, han redactado para atender á su conservación y entreti-

miento durante el presente año de 1915:

Resultando que dichos presupuestos cumplen todos ellos con los requisitos reglamentarios y que son informados favorablemente por el Ingeniero de la provincia:

Resultando que los importes de los mismos son en general iguales á los que han regido para el año 1914, teniendo ligerísimos aumentos las provincias de Coruña, Pontevedra, Barcelona y Baleares, debidamente justificados todos ellos:

Considerando que las obras de conservación del balizamiento de nuestras costas deben imprescindiblemente realizarse con el mayor esmero y precisión, y que este servicio por su naturaleza y escaso presupuesto para cada uno de los grupos ó balizas correspondientes á sus provincias debe realizarse y se ha realizado siempre por el sistema de Administración:

Considerando que por la Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas de 21 de Abril de 1910, fueron fijadas las que correspondían á cada clase de señales, y que por las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1911 y 28 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 1.º de Junio del mismo año, se hizo la clasificación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de conservación de boyas y balizas para el año 1915, redactados por las Jefaturas de las provincias por los importes que se citan en el siguiente estado, y señalar al personal facultativo de cada provincia afecto al servicio de balizamiento, las indemnizaciones que se indican, con arreglo á las disposiciones vigentes.

PROVINCIAS	SERVICIOS	Presupuesto	Indemnizaciones
		de conservación	al personal.
		Pesetas.	Pesetas.
Lugo.....	Balizamiento de la ría de Ribadeo.....	1.648,50	456
Coruña.....	Idem de la del Ferrol y de Ares.....	15.713,53	1.800
	Idem de la de Corcubián.....	856,98	
Pontevedra....	Idem de la de Arosa.....	18.401,25	2.268
	Idem de las rías de Vigo y Bayona.....	6.163,21	
Huelva.....	Idem de las barras de la provincia.....	15.307,62	1.368
Santander.....	Puerto de Santoña.....	991,27	456
Murcia.....	Isla Grossa.....	»	456
Barcelona.....	Balizamiento del litoral.....	5.357,03	12
Gerona.....	Idem de la bahía de Palamós.....	3.670,92	456
Baleares.....	Idem del puerto de Mahón.....	3.251,58	639
	IMPORTE.....	71.361,89	8.811

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de Administración con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 14 del vigente presupuesto para este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Ilmo. señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

